

ESAL o Entidad Sin Ánimo de Lucro, se refiere a personas jurídicas que constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas naturales o jurídicas. Estas persiguen un fin social o comunitario y los rendimientos son reinvertidos en el mejoramiento de los procesos y actividades del objeto social.

a. Prerequisitos

Control de homonimia: Se evalúa el nombre de sociedades y establecimientos de comercio, con el objetivo de que no se constituyan dos empresas con el mismo nombre (también llamado “razón social”).

Se puede realizar en el siguiente link del RUES:
<https://ruesfront.rues.org.co/>

b. Requisitos del documento de constitución



Constituyentes

Nombre, identificación y ciudad/municipio donde operan.



Nombre y Tipo de ESAL

Nombre (tras hacer el control de homonimia).
Tipo: Fundación.



Domicilio de la ESAL

Obligatorio, incluso si coincide con el de los fundadores.



Objeto Social

Debe reflejar los fines sin ánimo de lucro.



Patrimonio Inicial

Indicar valor.
Si hay inmuebles, debe ir con escritura pública.



Administración

Cómo se administra.
Facultades y atribuciones de representantes legales.



Reuniones

Frecuencia de reuniones ordinarias.
Causas de reuniones extraordinarias.



Duración y Disolución

Plazo de existencia.
Causales y forma de liquidación.



Revisor Fiscal (si aplica)

Facultades y nombramiento.
Obligatorio si: Activos \geq 5.000 SMMLV
Ingresos \geq 3.000 SMMLV
(Ley 43/1990 y 1314/2009)



Cargos Clave

Identificación de administradores, reps legales y revisor fiscal.
Aceptación por escrito (en acta o carta).
Adjuntar copias de cédula.



Inspección y Vigilancia

Nombre de la entidad (ver Formulario RUES anexo 5, 15.1).



Formalización

Si es documento privado: fundadores deben presentarse.
Si es por acta: firmada por presidente y secretario.
Presentación personal ante juez, notario o Cámara.

c. Posterior a su reconocimiento de personería jurídica

Las ESAL supervisadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá deben, tras obtener su personería jurídica, presentar ante la autoridad correspondiente:

- Balance de apertura, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal (si aplica).
- Certificados de antecedentes disciplinarios vigentes del contador público y revisor fiscal (si aplica).
- Proyecto de presupuesto del año en curso (Circular 020 de 2024).

d. Importancia del registro

- Acredita la existencia legal de la entidad y de sus administradores.
- Da acceso público a información clave (actividad, patrimonio, etc.).
- Evita la inscripción de otras entidades con el mismo nombre.
- Permite el ingreso al RUES, que centraliza todos los registros (incluyendo el de ESALES).
- Mejora el acceso a créditos, convenios y relaciones con el sector público y privado.
- Otorga legitimidad ante terceros, patrocinadores y aliados.
- Habilita el acceso a beneficios fiscales y al régimen tributario especial ante la DIAN.

e. Obligaciones legales posteriores al registro

- Llevar libro de actas con decisiones de asamblea y junta directiva.
- Presentar anualmente estados financieros (balance, resultados y cambios en patrimonio) ante la Cámara de Comercio.
- Mantener la info actualizada: notificar cambios en junta, estatutos o dirección.
- Pagar derechos de registro al inscribirse y al actualizar datos.

f. ¿Cómo recibir donaciones?

Una vez constituida, las donaciones deben ir directamente a la ESAL y registrarse contablemente.

Tanto donante como receptor deben ser contribuyentes declarantes para acceder a los beneficios.

Beneficios

Permiten descuentos tributarios para quien dona y quien recibe (**arts. 125-1 y ss. ET**).

Requisitos del donante

La donación debe ser a una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial (RTE).

Requisitos del receptor (ESAL)

Estar legalmente constituida.

Tener inspección, vigilancia o control estatal.

Si aplica el art. 19 ET, estar calificada previamente en el RTE.

Haber presentado declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año anterior (salvo si se constituyó ese mismo año).

Manejar las donaciones a través de bancos o inversiones autorizadas.

Normativa

Arts. 125-1 y ss. ET

Art. 1.2.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016